

Estatutos

CAPÍTULO I DEFINICIÓN

ARTÍCULO 1. El Consejo Académico del Agua es un órgano colegiado auxiliar de la Comisión Estatal del Agua, con carácter consultivo, deliberativo y de opinión que tiene por objeto las siguientes funciones:

- 1.- Formular recomendaciones sobre las políticas públicas, programas, proyectos y acciones para: Eficientar el uso del agua; la conservación de la infraestructura hidráulica y promover el desarrollo de investigaciones técnicas y científicas, con el fin de restablecer el equilibrio hídrico de las cuencas y acuíferos del Estado.
- 2.- Proponer la aplicación de los avances científicos y tecnológicos en el establecimiento y conservación de la infraestructura hidráulica, así como en la prestación de los servicios públicos de agua.
- 3.- Emitir opinión sobre el contenido de disposiciones jurídicas y proyectos de acciones normativas relativas a los recursos hídricos y a la prestación de los servicios públicos correspondientes.
- 4.- Asesorar en la publicación y distribución de materiales informativos y de orientación a la ciudadanía, en materia de cultura, uso eficiente y reuso del agua.
- 5.- Colaborar en la organización de conferencias, foros de discusión y análisis, coloquios y cualquier otro evento a cargo del Gobierno del Estado y de la CEA.
- 6.- Proponer convenios de colaboración en el ámbito académico para auxiliar a la Comisión Estatal del Agua en el cumplimiento de sus fines.
- 7.- Las demás que le asignen la Junta de Gobierno y el Director General de la CEA.

CAPÍTULO II INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 2. El Consejo Académico estará integrado por:

- 1.- Un Presidente, que será electo por los miembros del Consejo;
- 2.- Un Secretario, que será designado por el Director General de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco;
- 3.- Un Representante de cada una de las instituciones académicas con reconocimiento de validez oficial y dependencias y entidades federales, estatales y municipales, que sean invitadas.

ARTÍCULO 3. El Director General de la CEA asistirá, cuando lo estime conveniente, a las sesiones del Consejo con voz y voto.

ARTÍCULO 4. Los Consejeros representantes durarán en su cargo dos años. Por cada representante titular se nombrará un suplente.

ARTÍCULO 5. Se podrá invitar a participar de manera especial por tiempo determinado o indefinido a personas y entidades que por su conocimiento en la materia, se estime valiosa su colaboración en los trabajos del Consejo. La invitación se hará a través del Presidente.

ARTÍCULO 6. El cargo de Consejero será honorífico, personal e intransferible.

ARTÍCULO 7. El Consejo se renovará parcialmente cada dos años en la sesión que se convoque para tal efecto.

ARTÍCULO 8. Forman parte del Consejo:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUADALAJARA (UAG)
UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA (UdeG)
UNIVERSIDAD PANAMERICANA (UP)
INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE OCCIDENTE (ITESO)
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY, (ITESM) CAMPUS
GUADALAJARA
UNIVERSIDAD DEL VALLE DE ATEMAJAC (UNIVA)

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO (UTJ)
COLEGIO DE JALISCO (COLJAL)
COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DEL ESTADO DE JALISCO (CICEJ)
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS (CINVESTAV), UNIDAD GUADALAJARA
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ASISTENCIA EN TECNOLOGÍA Y DISEÑO DEL ESTADO DE JALISCO (CIATEJ)
CENTRO DE ENSEÑANZA TÉCNICA INDUSTRIAL (CETI)
CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SUPERIORES EN ANTROPOLOGÍA SOCIAL (CIESAS OCCIDENTE)
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE JALISCO (SEMADES)
SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA)
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA)

CAPÍTULO III SESIONES

ARTÍCULO 9. Las sesiones del Consejo serán:

- 1.- Ordinarias, que se verificarán el primer miércoles de cada mes a las 8:30 hrs.
- 2.- Extraordinarias, que se verificarán cuando exista algún asunto a tratar que así lo amerite.

ARTÍCULO 10. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente del Consejo, cuando lo considere conveniente.

ARTÍCULO 11. La convocatoria se hará por escrito, y contendrá la indicación de la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo la sesión extraordinaria, así como la orden del día propuesta.

Para las sesiones extraordinarias se notificará a los consejeros por lo menos con un mínimo de 24 horas de anticipación.

ARTÍCULO 12. Para celebrar la sesión, se requerirá la presencia del Presidente o del Secretario del Consejo. Para dar cumplimiento a la orden del día la sesión iniciará en la hora acordada.

ARTÍCULO 13. Las sesiones del Consejo se llevarán a cabo de acuerdo a lo siguiente:

- 1.- Registro de participantes;
- 2.- Aprobación de la orden del día;
- 3.- Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior y
- 4.- Desahogo de los asuntos programados.
- 5.- Los temas a tratar en cada una de las sesiones serán propuestos por los consejeros.

ARTÍCULO 14. El Presidente del Consejo tendrá las facultades necesarias para conducir las sesiones y procurar que las mismas se desarrollen con orden, precisión, respeto y fluidez.

ARTÍCULO 15. De cada sesión del Consejo se levantará un acta que contendrá el resumen de los puntos tratados y los acuerdos tomados. Las actas deberán ser aprobadas al inicio de la siguiente sesión asentándose en un legajo foliado que para tal efecto llevará la Secretaría y serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo.

Excepcionalmente, en casos extraordinarios podrá la Asamblea elaborar el acta, dar lectura de la misma y aprobarla en la propia sesión.

ARTÍCULO 16. Corresponde al Secretario del Consejo notificar las convocatorias y hacer llegar los documentos relativos al desahogo de la orden del día, llevar la lista de asistencia, levantar las actas, expedir copia de las mismas para aquellos consejeros que así lo soliciten y actualizar el registro de los miembros del Consejo.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Secretario del Consejo, será apoyado por los recursos humanos y materiales de la CEA.

ARTÍCULO 17. Las sesiones del Consejo serán públicas, excepto cuando la Asamblea resuelva que sean privadas.

CAPÍTULO IV SUPLENCIAS

ARTÍCULO 18. El Presidente será suplido en sus ausencias temporales por el Secretario del Consejo.

ARTÍCULO 19. En caso de ausencia del Secretario o cuando éste supla al Presidente, las funciones de la Secretaría serán asumidas por alguno de los consejeros asistentes que designe el Presidente en funciones.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 20. Este ordenamiento podrá ser modificado a solicitud de uno o varios de los miembros del Consejo, siempre y cuando se aprueben por mayoría.

ARTÍCULO 21. Este ordenamiento entrará en vigor luego que sea aprobado por el Consejo.

ARTÍCULO 20. Lo no previsto en este ordenamiento será resuelto en su caso por el Consejo en pleno o la Presidencia.

El presente ordenamiento fue aprobado por unanimidad en la XLII Sesión Ordinaria del Consejo Académico del Agua, celebrada el 11 de julio de 2007.